

CG180/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, EN EL ESTADO DE PUEBLA; SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES; Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS JGE172/2013 y ACRT/042/2013 PARA EFECTO DE APROBAR LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil trece, en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto se aprobó el *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE MATERIALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO REQUISITOS DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL CATORCE”*, con clave ACRT/41/2013.
- II. El trece de noviembre de dos mil trece, en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión se aprobó el *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PROGRAMAS Y MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL CATORCE”*, identificado con la clave ACRT/42/2013.

- III. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se aprobó el *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL CATORCE”*, con clave JGE172/2013.
- IV. El veinticuatro de febrero de dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Federal Electoral se emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS DIVERSAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ORDINARIO FEDERAL”*, identificado con la clave CG54/2014.
- V. El siete de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, entre otros, para la integración de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero en el estado de Puebla.
- VI. El quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Puebla, aprobó el Acuerdo CG/AC-130/13, mediante el cual se pronunció en relación al Acuerdo CMECUAPIAXTLA/AC-003/13, emitido por el entonces Consejo Municipal Electoral de Cuapiaxtla de Madero, en atención a que no existieron condiciones para declarar la validez de la elección, puesto que la Jornada Comicial no se llevó a cabo.
- VII. El doce de febrero del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, confirmó la sentencia dictada por la Sala Regional respectiva, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave de expediente SDF-JDC-1090-2013, en el sentido de decretar la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de Acajete, dejar sin efectos la declaración de validez de la elección, las constancias de mayorías expedidas, así como cualquier otro

acto relacionado con la elección que se hubiera realizado con posterioridad, relacionado con la referida elección.

- VIII. En sesión pública de 14 de febrero del presente año, el Pleno del H. Congreso del Estado de Puebla, emitió los Decretos a través de los cuales, convocó a elecciones extraordinarias para los ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero.
- IX. En sesión especial celebrada el veinticinco de marzo del presente año el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CONVOCA AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014 PARA RENOVAR A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 y 18, RESPECTIVAMENTE, Y APRUEBA EL CALENDARIO CORRESPONDIENTE.”*, identificado con la clave CG/AC-011/14.
- X. El veinticinco de marzo de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio número IEE/PRE/424/14, signado por el Lic. Armando Guerrero Ramírez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado en Puebla, mediante el cual remite copia simple del Memorándum No. IEE/DEPPM-159/14, mediante el cual se informó sobre los resultados de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 en el estado de Puebla.
- XI. En sesión especial de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Puebla aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE PROPUESTA DE PAUTADO PARA EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014”* identificado con la clave CG/AC-012/14.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, Apartado A primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del Código de la materia; 1, 4 numeral 1 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que los artículos 51 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

3. Que de conformidad con los artículos 118, numeral 1, incisos i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, incisos a), f) y g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Comicial Federal, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales,

federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; (iv) aprobar el Acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código Comicial Federal.

4. Que en términos de lo establecido en el artículo 76, numeral 1, inciso a) última parte del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y Resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Federal Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales cuando por su importancia así lo requiera.
5. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales extraordinarios de carácter local, cuya jornada comicial se celebre en un mes o año distinto a la federal, como la elección extraordinaria de los Ayuntamientos en los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero en el estado de Puebla, se aplicará lo dispuesto en el capítulo V del título segundo del mismo.
6. Que de las disposiciones del Capítulo V del Título Segundo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en específico del artículo 30 en relación con el artículo 26, se colige que el Instituto Federal Electoral administrará 48 minutos diarios en las estaciones de radio y televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, siendo que para la precampaña se distribuirán entre los partidos políticos 12 minutos diarios. Asimismo, en relación con el artículo 27 del Reglamento señalado para la campaña se distribuirán entre los partidos políticos 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
7. En caso de que los partidos políticos no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a

sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

8. Que tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que reviste el Proceso Electoral extraordinario para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos de Acajete y Cuapiaxtla de Madero en el estado de Puebla, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
 - i. Aprobar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de acceso conjunto de precampaña y campaña del citado proceso comicial extraordinario; y
 - ii. Aprobar el modelo de pauta para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña y periodo de reflexión en el Proceso Electoral extraordinario referido.

Lo anterior, toda vez que la aprobación de dichos modelos y pautas específicas reviste un interés superlativo dada la proximidad del inicio de las distintas fases que conforman el Proceso Electoral extraordinario de referencia.

En efecto, tal como se expone en el Considerando 46 del presente Acuerdo, el veintiocho de abril de dos mil catorce es la fecha límite para la recepción y entrega de materiales por parte de los partidos políticos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de iniciar transmisiones el cinco de mayo de dos mil catorce, día en que empezará la precampaña del Proceso Electoral extraordinario en cita.

Por la razón antes expuesta, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al cumplimiento de los fines de las autoridades electorales federales y locales, así como el ejercicio de sus prerrogativas que en la

materia confiere a los partidos políticos el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

9. Que en términos de lo establecido en el artículo 74, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en el ordenamiento legal de referencia.
10. Que en los artículos 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
11. Que como se establece en los artículos 62, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordene la publicación y difusión de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión.
12. Que por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los Procesos Electorales Federales y locales, el artículo 44, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva, inclusive.
13. Que para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis relevante identificada con el número XXIII/2009, rubro RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE

ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual el Instituto Federal Electoral bajo ninguna circunstancia podrá establecer excepciones o condiciones a los mandatos constitucionales y legales relativos a la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral.

14. Que en relación con los procesos electorales locales, con fundamento en el artículo 44, numeral 4 del Reglamento citado, se incluirá en los catálogos respectivos el número total de emisoras de la entidad federativa de que se trate incluyendo, en su caso, el número suficiente de concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral respectivo, para garantizar la cobertura respectiva.
15. Que en virtud de los Considerandos anteriores, y con base en los mapas de cobertura vigentes existen 13 emisoras con cobertura en los municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero, en el estado de Puebla.
16. Que de los artículos 62, numerales 5 y 6; y 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los Considerandos 12 y 13 anteriores, se desprende la obligación de cada concesionario o permisionario comprendido en el catálogo respectivo, de transmitir conforme a la pauta notificada, debiendo destinar desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electiva, cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.
17. Que de lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión,

lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

*“Como se ha expuesto, del régimen jurídico, constitucional y legal, que regula el ejercicio de la concesión de una frecuencia de radiodifusión para un determinado canal de televisión, se advierte que la obligación de transmitir en tiempos del Estado, los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, **se impone respecto de cada estación de radio o canal de televisión**, en lo individual, sin que se advierta alguna norma o principio implícito en el sistema que conlleve a la construcción de un régimen especial o de excepción, para los casos en que determinadas emisoras operen como parte de una red de repetidoras; pues tal circunstancia obedece únicamente a la decisión adoptada, en el ejercicio del ámbito de libertad del permisionario o concesionario, pero tal determinación no puede, en forma alguna, tener como efecto jurídico modificar el régimen constitucional, en el cual existe el deber jurídico impuesto a cada estación de radio o televisión, ya sea respecto de una concesión o una permisión. [...] Por tanto, independientemente de que las [emisoras de radio y televisión] tengan o no los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, en tiempos del Estado, en la señal emitida por sus canales repetidores, deben cumplir con ese deber constitucional, además se debe resaltar que es una circunstancia ocasionada por ellas mismas, pues al ser una mera facultad ejercida para explotar de mejor manera sus títulos de concesión, ello no implica que esté obligada a actuar de esa forma, pues la transmisión de tiempos del Estado es una obligación de base constitucional y configuración legal que limita el ejercicio del derecho de explotación de la concesión; de ahí que para transmitir la pauta aprobada por la autoridad electoral federal, las recurrentes deben contar con los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, por existir el deber constitucional.”*

18. Que la normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones

que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Federal Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

En este sentido, la obligación de las concesionarias y permisionarias de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión, esto es, todas aquellas ubicadas dentro del territorio de una entidad federativa cuando se celebren elecciones locales, y sólo en el caso de insuficiencia de cobertura con las mismas, la autoridad deberá tomar en cuenta a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas.

19. Que conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN*, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral *con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan*.
20. Que en términos de lo establecido en el artículo 31, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de la materia, respecto de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de emitir el Acuerdo en el que se determine: i) la asignación de tiempos a los partidos políticos, en atención a lo previsto en el artículo 74, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ii) el Catálogo de emisoras respectivo; iii) el mandato de publicación de dicho Acuerdo en la gaceta o periódico oficial de la entidad de que se trate y en la página de internet del Instituto; iv) la orden de notificación a las emisoras comprendidas en el

catálogo y v) el aviso a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

21. Que en el artículo 35, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.
22. Que, al inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral respecto de Proceso Electoral Extraordinario 2014 a celebrarse con motivo de la elección de Ayuntamientos en los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el estado de Puebla, tendría vigencia el modelo de distribución y las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/42/2013, el cual se describe en el numeral II del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, por lo que resulta procedente modificar los modelos de distribución y las pautas en comento, únicamente por lo que respecta a las emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario de referencia.

En cualquier caso, dicha modificación surtirá sus efectos desde el inicio del periodo de precampañas y hasta la conclusión de la Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario de referencia.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario en cita, las emisoras aludidas deberán transmitir los programas y promocionales de los partidos políticos de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión que se encuentre vigente.

23. Que en términos de lo previsto en el artículo 68, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso f) y 17, numeral 1 del Reglamento de la materia, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente.

24. Que en el Acuerdo CG54/2014 señalado en el numeral IV del apartado de Antecedentes y por el cual se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el segundo trimestre del ejercicio dos mil catorce, se determinó asignar a las autoridades locales sin elecciones locales el veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuyó en partes iguales, correspondiendo el setenta y cinco por ciento (75%) restante al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

Sin embargo, considerando el tiempo disponible para las distintas autoridades electorales, y dadas las necesidades de difusión de las autoridades electorales involucradas en los procesos electorales de carácter local, se consideró indispensable proporcionarles espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, razón por la cual el Consejo General estableció en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS EN RELACIÓN CON LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN”*, identificado con la clave CG430/2010, los criterios necesarios para la asignación de tiempos para dichas autoridades de conformidad a lo siguiente: durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

25. Que como se desprende del Antecedente IX, el Instituto Electoral del Estado en Puebla ha remitido y publicado información respecto a las etapas del proceso extraordinario en los Ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el estado de Puebla, que se verificarán en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	01 de abril de 2014	22 de mayo de 2014	52 días*
Inter campaña	23 de mayo de 2014	4 de junio de 2014	13 días
Campaña	5 de junio de 2014	2 de julio de 2014	28 días**
Periodo de reflexión	3 de julio de 2014	5 de julio de 2014	3 días
Jornada electoral	6 de julio de 2014		
*El periodo de acceso conjunto a la radio y televisión comprende del 5 de mayo al 22 de mayo (18 días).			
**El periodo de acceso conjunto a la radio y televisión comprende del 5 de junio al 2 de julio (28 días)			

Es importante mencionar, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Puebla determinó mediante Acuerdo antes mencionado que no obstante el inicio de procesos internos y de las precampañas electorales comienza el uno de abril, en virtud de lo establecido en el inciso j), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas, por lo cual acordó que el periodo de acceso conjunto a la radio y televisión comprenderá del cinco al veintidós de mayo del presente año.

26. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante las campañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sus propios fines y de otras autoridades electorales.
27. Que de conformidad con los artículos 19 y 20 del Reglamento de la materia, durante los periodos de intercampaña, reflexión y Jornada Electoral, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines propios y de otras autoridades electorales, de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.
28. Que de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 27 y 32, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y en el caso que nos ocupa de la elección extraordinaria en los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el estado de Puebla, las reglas de distribución del tiempo que

corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña	12	36
Intercampaña	0	48
Campaña	18	30
Periodo de reflexión	0	48

29. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.
30. Que toda vez que, tanto el Instituto Electoral del Estado de Puebla como el Tribunal Electoral del Estado de Puebla solicitaron, en tiempo y forma, a esta autoridad la asignación de tiempos para el periodo ordinario, a dichas autoridades les será asignado el tiempo previsto en el Considerando 24 del presente Acuerdo, siempre y cuando entreguen los materiales correspondientes en los tiempos que al efecto se establezcan en el calendario de entrega de órdenes de transmisión y materiales.
31. Que en caso de que las autoridades locales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique la renuncia a los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
32. Que como lo señalan los artículos, 65, numeral 2 y 67, numeral 1 en relación con el 56, numeral 1 del Código de la materia y 15, numeral 1 del Reglamento de mérito, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los

resultados de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para precampaña y campaña local.

33. Que los artículos 56, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.
34. Que, en ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de sus integrantes que la duración de los mensajes de precampaña y campaña serían de treinta segundos, respectivamente.
35. Que, en todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

36. Que de conformidad con el artículo 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales que en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para

campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

37. Que de conformidad con el oficio IEE/PRE/424/14 referido en el Antecedente X se determinó que los resultados de la última elección estatal de diputados locales en el estado de Puebla, considerando únicamente la votación efectiva, fue de:

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN EFECTIVA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	21.1104%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	31.4709%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10.1330%
PARTIDO DEL TRABAJO	9.5916%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6.2779%
MOVIMIENTO CIUDADANO	5.5029%
PARTIDO NUEVA ALIANZA	8.4442%
PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	2.5333%
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO	4.9358%
Total de la Votación	2,192,086

38. Que como se describe del contenido del Antecedente XI, el Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó la propuesta de modelo de pauta, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 25, numerales 2 y 3; y 28, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
39. Que como se desprende de los artículos 129, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 33, numerales 1, inciso c) y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la elaboración de las pautas a transmitir durante el periodo de precampaña y campaña local corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
40. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de acceso conjunto a radio y televisión durante la precampaña y campaña local, se distribuirán conforme a lo siguiente:

PRECAMPAÑA LOCAL

PERIODO COMPRENDIDO DEL CINCO AL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

De los 432 promocionales totales a distribuir en la precampaña local, 126 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 296 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

De los 10 promocionales restantes, 9 serán aplicados a los partidos políticos de acuerdo a la cláusula de maximización, por lo que el (1) restante será asignado a la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL PUEBLA CON 9 PARTIDOS							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 18 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 432					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	129.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	302.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	14	0.3333	31.4709	95	0.0421	109	110
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	14	0.3333	21.1104	63	0.7534	77	78
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	14	0.3333	10.1330	30	0.6017	44	45
PARTIDO DEL TRABAJO	14	0.3333	9.5916	28	0.9666	42	43
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	14	0.3333	6.2779	18	0.9593	32	33
PARTIDO NUEVA ALIANZA	14	0.3333	8.4442	25	0.5015	39	40
MOVIMIENTO CIUDADANO	14	0.3333	5.5029	16	0.6188	30	31
COMPROMISO POR PUEBLA	14	0.3333	2.5333	7	0.6506	21	22
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN	14	0.3333	4.9358	14	0.9061	28	29
TOTAL	126	3.00	100.00	296	6.00	422	431

CAMPAÑA LOCAL

PERIODO COMPRENDIDO DEL CINCO DE JUNIO AL DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

De los 1008 promocionales totales a distribuir en la precampaña local, 297 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 699 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

De los 12 promocionales restantes, 9 serán aplicados a los partidos políticos de acuerdo a la cláusula de maximización, por lo que los 3 restantes serán asignados a la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL PUEBLA CON 9 PARTIDOS							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 28 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1008					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	302.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	705.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	33	0.5556	31.4709	221	0.8699	254	255
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	33	0.5556	21.1104	148	0.8283	181	182
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	33	0.5556	10.1330	71	0.4377	104	105
PARTIDO DEL TRABAJO	33	0.5556	9.5916	67	0.6208	100	101
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	33	0.5556	6.2779	44	0.2592	77	78
PARTIDO NUEVA ALIANZA	33	0.5556	8.4442	59	0.5316	92	93
MOVIMIENTO CIUDADANO	33	0.5556	5.5029	38	0.7954	71	72
COMPROMISO POR PUEBLA	33	0.5556	2.5333	17	0.8598	50	51
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN	33	0.5556	4.9358	34	0.7974	67	68
TOTAL	297	5.00	100.00	699	6.00	996	1005

41. Que, en ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
- a) Las pautas abarcan el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de precampaña y campaña local, en la elección extraordinaria de los Ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el estado de Puebla.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
 - c) Los tiempos pautados suman un total de doce minutos diarios para precampaña local y dieciocho minutos diarios para campaña local.
 - d) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
 - e) En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos.
 - f) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - g) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Federal Electoral.
42. Que las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante este Acuerdo se apruebe para cubrir el Proceso Electoral extraordinario en los Ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el estado de Puebla.
43. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

44. Que con base en lo señalado en el Acuerdo ACRT/41/2013 referido en el Antecedente I, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.
45. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio legal en una entidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día natural adicional.
46. Que conforme a lo señalado en los Considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en los Ayuntamientos de los municipios Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el estado de Puebla.

Fecha límite de <u>la primera</u> recepción de materiales tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para el periodo de precampaña local.	28 de abril de 2014
Fecha límite de la primera recepción de materiales de autoridades electorales federales y locales para el periodo de intercampaña local.	17 de mayo de 2014
Fecha límite de la primera recepción de materiales de partidos políticos y autoridades electorales federales y locales para el periodo de campaña local.	26 de mayo de 2014
Fecha límite de la primera recepción de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión	23 de junio de 2014

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	29 de abril	30 de abril	*5 al 8 de mayo	*5 al 9 de mayo
2	04 de mayo	5 de mayo	9 al 10 de mayo	10 al 11 de mayo
3	06 de mayo	7 de mayo	11 al 15 de mayo	12 al 16 de mayo
4	11 de mayo	12 de mayo	16 al 17 de mayo	17 al 18 de mayo
5	13 de mayo	14 de mayo	18 al 22 de mayo	19 al 22 de mayo **23 de mayo
6	18 de mayo	19 de mayo	**23 al 24 de mayo	24 al 25 de mayo
7	20 de mayo	21 de mayo	25 al 29 de mayo	26 al 30 de mayo
8	25 de mayo	26 de mayo	30 al 31 de mayo	31 de mayo al 1 de junio
9	27 de mayo	28 de mayo	1 al 4 de junio ***5 de junio	2 al 4 de junio ***5 al 6 de junio
10	1 de junio	2 de junio	6 al 7 de junio	7 al 8 de junio
11	3 de junio	4 de junio	8 al 12 de junio	9 al 13 de junio
12	8 de junio	9 de junio	13 al 14 de junio	14 al 15 de junio
13	10 de junio	11 de junio	15 al 19 de junio	16 al 20 de junio
14	15 de junio	16 de junio	20 al 21 de junio	21 al 22 de junio
15	17 de junio	18 de junio	22 al 26 de junio	23 al 27 de junio
16	22 de junio	23 de junio	27 al 28 de junio	28 al 29 de junio
17	24 de junio	25 de junio	29 de junio al 2 de julio **** 3 de julio	30 de junio al 2 de julio **** 3 al 4 de julio
18	29 de junio	30 de junio	4 al 6 de julio	5 al 6 de julio

* Esta OT contiene el material de inicio de la precampaña local.

** Esta OT contiene el material del inicio de intercampaña local

*** Esta OT contiene el material de inicio de la campaña local.

**** Esta OT contiene el material del periodo de reflexión y Jornada Electoral.

47. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla notificar la pauta y entregar los materiales a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en los municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero, en el estado de Puebla,

en donde se celebrará la elección extraordinaria, así como fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

48. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos **cuatro días de anticipación** a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 35, numeral 3, del Reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de una elección extraordinaria.
49. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 74, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
50. Que para tales fines, el Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, numeral 1, incisos c) y e) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 5 y 6; 51, numeral 1, inciso a); 62, numeral 6; 74, numeral 4; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1 incisos a), f) y g); 7, numeral 1; 12; 13; 18; 23, numeral 1; 30; 31; 32; y 44, numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos de lo expuesto en los Considerandos 4 y 8 del presente Acuerdo que este Consejo General ejerza la facultad de atracción dispuesta en el artículo 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario en los Ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el estado de Puebla, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se ordena la publicación del Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario en los Ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el estado de Puebla, a través de los siguientes medios:

- i. Periódico Oficial del Estado; y
- ii. Página de Internet del Instituto Federal Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo que se aprueba mediante el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Puebla.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEXTO. En los términos previstos en los Considerandos que anteceden, este Consejo General aprueba la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral extraordinario en los Ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el estado de Puebla en los siguientes términos:

- a)** Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle se destinarán doce minutos diarios para partidos políticos y treinta y seis minutos para el Instituto Electoral Federal y autoridades electorales del estado de Puebla.
- b)** Durante el periodo en que la campaña local se desarrolle se destinarán dieciocho minutos diarios para partidos políticos y treinta minutos para el Instituto Federal Electoral y autoridades electorales del estado de Puebla.
- c)** Durante el periodo de intercampaña, reflexión y Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho minutos diarios para el Instituto Federal Electoral y autoridades electorales del estado de Puebla.

El treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos participantes y el setenta por ciento, de manera proporcional, de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales del estado de Puebla, inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

SÉPTIMO. Se aprueba la modificación al Acuerdo ACRT/042/2013, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral extraordinario en los Ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero, en el estado de Puebla.

OCTAVO. Se aprueba la modificación al Acuerdo JGE172/2013, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral extraordinario en los Ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero, en el estado de Puebla.

NOVENO. Se aprueba el modelo de pauta para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos campañas y periodo de reflexión para el Proceso Electoral extraordinario en los Ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero, en el estado de Puebla los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña y campaña del Proceso Electoral extraordinario en los Ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el estado de Puebla; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

DÉCIMO PRIMERO. Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de la materia.

DÉCIMO TERCERO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del cinco de junio al dos de julio de dos mil catorce, en todas las emisoras que se ven y escuchan en los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el estado de Puebla, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión.

DÉCIMO CUARTO. La asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir del cinco de mayo del presente año. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de las autoridades electorales dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos previstos para la notificación de materiales.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el estado de Puebla, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del cinco de junio al seis de julio de dos mil catorce.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que este lo notifique oportunamente a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral extraordinario en los Ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, en el estado de Puebla.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**